



Ciudad de México, a 02 de julio de 2020

Oficio No. DGB/ **3 4 4** /2020

**TITULARES DE RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ  
OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) OTORGADOS POR  
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO  
PRESENTES**

**Asunto:** Conclusión del ciclo escolar 2019-2020

Mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 23 y 30 de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria, declarándola como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y estableciendo actividades de preparación y respuesta ante dicha emergencia.

Por otra parte, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y ordenó "... la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus", mismo que fue modificado por el diverso publicado el 21 de abril de 2020, en el que se amplía el periodo de suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.

En congruencia con lo anterior, y como parte de las medidas para disminuir el impacto de la propagación del virus, a través de los acuerdos que a continuación se señalan, la Secretaría de Educación Pública determinó suspender clases en los distintos tipos educativos, durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de mayo de 2020:

*ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2020.*

*ACUERDO número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 1 de abril de 2020.*

*ACUERDO número 09/04/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, , publicado en el DOF el 30 de abril de 2020.*

Previo a que concluyera el periodo de suspensión de actividades no esenciales, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, mismo que fue publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020. De acuerdo con lo referido en este sistema de semáforo, la reapertura de actividades en las escuelas solo podrá realizarse cuando las regiones se encuentren en color verde.





Considerando que resulta fundamental cumplir con la prestación del servicio educativo con las adecuaciones que correspondan ante esta emergencia sanitaria, y atendiendo las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, el pasado 5 de junio de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo medio superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos, en adelante Acuerdo número 12/06/20.

En el citado Acuerdo número 12/06/20 se definen acciones específicas y extraordinarias para la conclusión del ciclo escolar 2019-2020, las cuales tienen como premisa salvaguardar la integridad de los integrantes de las comunidades escolares, así como apoyar el tránsito académico de los educandos, estableciendo en el TÍTULO TRES EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, entre otras disposiciones, las siguientes:

**DÉCIMO OCTAVO.-** El presente Título es aplicable para aquellas instituciones que impartan educación del tipo medio superior y que dependan de la Secretaría de Educación Pública a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

**DÉCIMO NOVENO.-** Se podrá certificar desde la fecha que se tenía prevista en los calendarios escolares respectivos conforme la etapa de conclusión de ciclo escolar o hasta el 18 de septiembre del 2020.

\*\*\*

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Las instituciones que impartan educación media superior podrán incrementar las opciones de regularización de materias con criterios de calidad académica y valorando aspectos integrales de los educandos, por lo que se permitirá inscribir mayor número de materias que las autorizadas, además del recursamiento.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Las instituciones que impartan educación media superior podrán incrementar hasta dos opciones más que las autorizadas de acreditación ordinaria y extraordinaria de UAC que ofrecen, además del recursamiento. Para ello, se deberán registrar durante los meses de julio a octubre de 2020 ante la autoridad competente.

\*\*\*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se autoriza un periodo de seis meses de dispensa para entregar el certificado de terminación de estudios del tipo básico, a los educandos que estén transitando de 3° de secundaria a la educación media superior. En este periodo a su vez, podrán regularizar su condición académica si deben máximo 7 materias.

Como se puede advertir, las disposiciones anteriormente citadas se encuentran estrechamente vinculadas con lo previsto en el Capítulo II, Título III del ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, en adelante Acuerdo número 450, mismo que hace mención a las bases que en materia de administración escolar deben observar quienes imparten planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial, además de indicar que corresponde a la autoridad educativa determinar y actualizar las normas, criterios y sistemas que se deben implementar en la organización de las actividades de control, registro y certificación escolares (artículo 65).

Al respecto, es de precisar que el artículo 70 Capítulo II, Título III del Acuerdo número 450, a la letra señala "La autoridad educativa federal verificará la correcta aplicación de las normas y criterios a que se refiere este Capítulo, así como el uso adecuado de los formatos de certificación y de apoyo al control escolar". A su vez, los artículos 73, 74 y 75 indican la información y documentación que los particulares deben conservar en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa federal para cuando lo solicite, así como la que deben enviar, en los términos que ésta indique.







En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 149, fracción VI de la Ley General de Educación, 26 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 65, 70, 73, 74 y 75 del Acuerdo número 450, atentamente se les solicita disponer lo necesario para dar cumplimiento en lo que corresponda al Acuerdo número 12/06/20 y remitir a través de la liga electrónica <https://forms.gle/AuU2F86bQdNehFDz8> la información relativa a las acciones realizadas.

A través de esta liga también se deberá enviar información relacionada con la administración y el control escolar y con el proceso de certificación de estudios del ciclo escolar 2019-2020, conforme a lo previsto en el Capítulo II, Título III del Acuerdo 450.

No se omite mencionar que el no proporcionar información veraz y oportuna, constituye una de las infracciones previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación, que podrá sancionarse en términos de lo dispuesto por el artículo 171, fracción I, inciso b) de esa misma Ley.

Sin otro particular, les envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

  
  
SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
**MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS BASURTO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL BACHILLERATO**

C.c.p. María Elena Araiza Aviña,- Directora de Operación y Financiamiento.- Para conocimiento.  
Dirección de Coordinación Académica.- Para conocimiento.

